



ESCRITO ORIGINAL, EXHIBE UNB COPIAS

PARA TRASLADO ANEXO
antes de nota y escrito

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN A LA PATRONAL; UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA DEL ESCRITO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE REVISIÓN DEL CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2022-2023. PROPUESTO POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

13130



LIC. NAZARIO RANGEL CATANO Secretario General del SINDICATO

ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, Inscrito con el registro numero 858 ante Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, acreditando la personalidad con original y copia de toma de nota, solicitando desde este momento su devolución previo cotejo que de ambos documentos se realice, por así requerirlo para diversos trámites legales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos ubicado en Av. Jose Antonio Torres número 767, colonia Independencia Magisterial, C.P. 21290, Mexicali, Baja California. de la manera más atenta comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

La patronal UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA y el SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, tenemos celebrado un contrato de trabajo el cual está vigente hasta diciembre de año 2021.

Como lo establece el artículo 3 de nuestros estatutos sindicales el sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento, dignificación y superación del empleado de la Universidad Autónoma de Baja California, velando siempre por mejorar las condiciones de vida (económicas, sociales, intelectuales y culturales) de todos y cada uno de los agremiados.



El caso es que el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, desea iniciar las negociaciones formalmente con la patronal en el tema de revisión anual del contrato colectivo de trabajo, con el objeto de obtener mejores condiciones de trabajo para los agremiados, en tal tesitura solicitamos que por medio de esta autoridad laboral se haga la entrega del **Proyecto de Revisión del Clausulado General del Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2023** a la patronal denominada Universidad Autónoma de Baja California con domicilio en Avenida Alvaro Obregón s/n, colonia Nueva, 21100 Mexicali, B.C.

Por el cual acudimos a esta autoridad a solicitar que gire instrucciones al actuario adscrito ante esta autoridad con el fin de que le haga entrega a la patronal del pliego que contiene el **Proyecto de Revisión del Clausulado General del Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2023** propuesto por esta organización sindical.

Por lo anteriormente manifestado atentamente pido:

UNICO: se acuerde de conformidad con lo solicitado



PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
Mexicali, Baja California a veintiocho de agosto de dos mil veintiuno

LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO
Secretario General del
Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios



SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS
PROYECTO DE REVISIÓN DEL CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2022-2023

CLÁUSULAS ACTUALES 2020-2021	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN 2022-2023
<p>CLÁUSULA 19. <i>(Modificada por convenio de 13-XII-07). La universidad se compromete a solicitar por escrito al sindicato, en el momento que tengan conocimiento, todas las vacantes de trabajadores administrativos de base y para obra o tiempo determinado que en lo sucesivo necesite.</i></p> <p><i>El Sindicato, por su parte, queda obligado a proporcionar en un término no mayor de diez días hábiles, si se trata de trabajadores no especializados, y en un término no mayor de quince días hábiles, si se trata de trabajadores especializados, contandose esto a partir de la fecha en que la universidad haga la solicitud.</i></p> <p><i>Si el Sindicato no propone dentro del plazo señalado a los trabajadores que le solicite la Universidad, ésta podrá contratarlos libremente, en la inteligencia de que dichos trabajadores deberán afiliarse al sindicato.</i></p> <p><i>En el caso de que se produzca una vacante definitiva y la universidad no solicite al Sindicato el personal en un término de diez días hábiles después de que se haya producido la misma, al Sindicato no le prescribirá su derecho para proponer personal para dicha vacante, pudiendo hacerlo en cualquier momento y la Universidad tendrá la obligación de aceptar el personal propuesto por el Sindicato para cubrir la vacante que se haya producido, siempre y cuando se cumpla los requisitos de ingreso de este contrato.</i></p>	<p>CLÁUSULA 19. <i>(Modificada por convenio de 13-XII-07). La universidad se compromete a solicitar por escrito al sindicato, en el momento que tengan conocimiento, todas las vacantes de trabajadores administrativos de base y para obra o tiempo determinado que en lo sucesivo necesite.</i></p> <p><i>El Sindicato, por su parte, queda obligado a proporcionar en un término no mayor de diez días hábiles, si se trata de trabajadores no especializados, y en un término no mayor de quince días hábiles, si se trata de trabajadores especializados, contandose esto a partir de la fecha en que la universidad haga la solicitud.</i></p> <p><i>Si el Sindicato no propone dentro del plazo señalado a los trabajadores que le solicite la Universidad, ésta podrá contratarlos libremente, en la inteligencia de que dichos trabajadores deberán afiliarse al sindicato.</i></p> <p><i>En el caso de que se produzca una vacante definitiva y la universidad no solicite al Sindicato el personal en un término de diez días hábiles después de que se haya producido la misma, al Sindicato no le prescribirá su derecho para proponer personal para dicha vacante, pudiendo hacerlo en cualquier momento y la Universidad tendrá la obligación de aceptar el personal propuesto por el Sindicato para cubrir la vacante que se haya producido, siempre y cuando se cumpla los requisitos de ingreso de este contrato.</i></p>

En el término de cinco días hábiles, la Universidad notificará al Sindicato la contratación correspondiente.

Los trabajadores que proponga el Sindicato, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho y menor de treinta y cinco años de edad;

b) Tener antecedentes de capacidad, honradez y moralidad;

c) Comprobar, por medio de certificado, la escolaridad que se requiere para los puestos que se les proponen;

d) Tener buena salud comprobada mediante examen médico que mande practicar la Universidad; y

e) Aprobar los exámenes que le practicará la Coordinación de Recursos Humanos, adecuados al trabajo que se vaya a desempeñar, vigilando el Sindicato que en estos se observen criterios objetivos.

f) Cuando un aspirante a ingresar a laborar a la Institución, repruebe cualquier de los exámenes, podrá presentarlo nuevamente, por una sola vez y a propuesta del Sindicato, después de seis meses de transcurrida a la fecha del examen anterior.

CLÁUSULA 36. *(Modificada por convenio de 24-I-18). Tomando en cuenta la naturaleza del trabajo de los choferes operadores de autobús, por cada cuatrocientos cincuenta kilómetros de servicios continuos deberán contar con un operador auxiliar, conviniendo en que su labor la prestarán incluso en días festivos y de descanso si así fuere necesario, en la inteligencia de que dichos operadores se comprometen a prestar sus servicios en cualquier vehículo que la Universidad les proporcione.*

En el término de cinco días hábiles, la Universidad notificará al Sindicato la contratación correspondiente.

Los trabajadores que proponga el Sindicato, deberán reunir los siguientes requisitos:

*a) Ser mayor de dieciocho y menor de **CUARENTA AÑOS DE EDAD**;*

b) Tener antecedentes de capacidad, honradez y moralidad;

c) Comprobar, por medio de certificado, la escolaridad que se requiere para los puestos que se les proponen;

d) Tener buena salud comprobada mediante examen médico que mande practicar la Universidad; y

e) Aprobar los exámenes que le practicará la Coordinación de Recursos Humanos, adecuados al trabajo que se vaya a desempeñar, vigilando el Sindicato que en estos se observen criterios objetivos.

f) Cuando un aspirante a ingresar a laborar a la Institución, repruebe cualquier de los exámenes, podrá presentarlo nuevamente, por una sola vez y a propuesta del Sindicato, después de seis meses de transcurrida a la fecha del examen anterior.

CLÁUSULA 36. *(Modificada por convenio de 24-I-18). Tomando en cuenta la naturaleza del trabajo de los choferes operadores de autobús, por cada cuatrocientos cincuenta kilómetros de servicios continuos deberán contar con un operador auxiliar, conviniendo en que su labor la prestarán incluso en días festivos y de descanso si así fuere necesario, en la inteligencia de que dichos operadores se comprometen a prestar sus servicios en cualquier vehículo que la Universidad les proporcione.*

Tomando en consideración lo anterior, recibirán por concepto de viáticos, además del salario y las prestaciones estipuladas en el *Reglamento Interior de Trabajo*, el equivalente a 19.80 (diecinueve punto ochenta) unidades de medida y actualización (UMA) vigente emitida por el Sistema de Administración Tributaria, cuando haya pernoctación, y el equivalente a 13.20 (trece punto veinte) unidades de medida y actualización vigente, cuando no se incluya ésta. Las cantidades anteriores tendrán vigencia todo el año. Si las salidas son al extranjero se otorgarán viáticos por \$90.00 US Cy. (Noventa dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) diarios para alimentación y, en caso de pernoctación, se les entregará un anticipo suficiente por comprobar para dichos gastos.

Los viáticos y gastos correspondientes deberán entregarse en efectivo al operador de autobús por conducto de su jefe inmediato, a más tardar con un día de anticipación, en el entendido que de no hacerse la entrega en estos términos, el viaje deberá ser pospuesto.

En los viajes organizados y financiados directamente por alumnos, personal académico o administrativo, el pago de viáticos a los operadores de autobús será hecho exclusivamente por los mencionados organizadores, conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Los choferes operadores de autobús podrán tener jornada semanal variable de acuerdo con las necesidades de la Institución, de tal manera que siempre que presten sus servicios en días de descanso semanal, que son sábados, domingos, y días festivos, podrá ser ajustada su jornada, de acuerdo con el calendario que por anticipado se realice, para que descansen cualquiera de los otros días de la semana.

Tomando en consideración lo anterior, recibirán por concepto de viáticos, además del salario y las prestaciones estipuladas en el *Reglamento Interior de Trabajo*, el equivalente a **20 (VEINTE) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE** emitida por el Sistema de Administración Tributaria, cuando haya pernoctación, y el equivalente a **15 (QUINCE) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, cuando no se incluya ésta. Las cantidades anteriores tendrán vigencia todo el año. Si las salidas son al extranjero se otorgarán viáticos por \$90.00 US Cy. (Noventa dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) diarios para alimentación y, en caso de pernoctación, se les entregará un anticipo suficiente por comprobar para dichos gastos.

ES DECIR, QUE EL CHOFER ÚNICAMENTE DEBERÁ COMPROBAR LO RELATIVO AL HOSPEDAJE, YA SEA EN VIAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, NO ESTANDO OBLIGADO A COMPROBAR EL CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.

EN CASO DE SERVICIOS LOCALES, DONDE NO SE EXCEDA DE LOS 50 KILÓMETROS O SE EXCEDA DE SU JORNADA DE TRABAJO, SE ENTREGARÁ AL CHOFER DE AUTOBÚS UN BONO DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.), EL CUAL SERÁ NO COMPROBABLE.

Los viáticos y gastos correspondientes deberán entregarse en efectivo al operador de autobús por conducto de su jefe inmediato, a más tardar con un día de anticipación, en el entendido que, de no hacerse la entrega en estos términos, el viaje deberá ser pospuesto.

En los viajes organizados y financiados directamente por alumnos, personal académico o administrativo, el pago de viáticos a los operadores de autobús será hecho exclusivamente por los mencionados organizadores, conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

	<p>Los choferes operadores de autobús podrán tener jornada semanal variable de acuerdo con las necesidades de la Institución, de tal manera que siempre que presten sus servicios en días de descanso semanal, que son sábados, domingos, y días festivos, podrá ser ajustada su jornada, de acuerdo con el calendario que por anticipado se realice, para que descansen cualquiera de los otros días de la semana.</p>
<p>CLÁUSULA 45. <i>(Modificada por convenio de 06-II-20)</i> Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por doce días al año, los cuales no podrán acumularse con los del año siguiente.</p> <p>Para disfrutar de los permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador o por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes.</p> <p>Salvo causa fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o vacaciones, y no podrán ser más de tres días consecutivos, salvo casos justificados que se acuerden entre las partes.</p> <p>Los permisos económicos serán concedidos para asuntos estrictamente personales, en forma extraordinaria, cuando sea necesaria la presencia del trabajador en los casos que se establecen a continuación no afectaran los estímulos económicos señalados en las cláusulas 45 BIS, 45 TER Y 45 CUATER:</p> <p>a) Por accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o privación de la libertad de los padres, cónyuge, hermanos o hijos del trabajador.</p>	<p>CLÁUSULA 45. <i>(Modificada por convenio de 06-II-20)</i> Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por doce días al año, los cuales no podrán acumularse con los del año siguiente.</p> <p>Para disfrutar de los permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador o por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes.</p> <p>Salvo causa fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o vacaciones, y no podrán ser más de tres días consecutivos, salvo casos justificados que se acuerden entre las partes.</p> <p>Los permisos económicos serán concedidos para asuntos estrictamente personales, en forma extraordinaria, cuando sea necesaria la presencia del trabajador en los casos que se establecen a continuación no afectaran los estímulos económicos señalados en las cláusulas 45 BIS, 45 TER Y 45 CUATER:</p> <p>a) Por accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o privación de la libertad de los padres, cónyuge, hermanos o hijos del trabajador.</p>

b) Por la presentación de examen profesional o de grado académico del trabajador.

c) Que el domicilio del trabajador se hubiere incendiado, inundado o dañado gravemente, el cual quedará a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos valorar el otorgamiento de dicho permiso.

En los casos mencionados en los tres incisos anteriores, el permiso podrá extenderse hasta por ocho días naturales más cuando el trabajador deba trasladarse fuera de la municipalidad, o hasta por diez días cuando deba trasladarse fuera de la entidad, para atender dicha emergencia, comprobando oportunamente con la documentación respectiva, según sea el caso.

Asimismo, se tendrá derecho a solicitar permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, pero independientemente de los contemplados en los incisos anteriores, los siguientes:

d) Por tener que asistir a diligencias judiciales para las que haya recibido cita y sea obligatoria su presencia.

e) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.

f) Por nacimiento de los hijos del trabajador masculino.

g) Por tener la presentación de un examen, en el caso de los trabajadores estudiantes.

h) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio.

i) Por tener que presentarse ante las autoridades correspondientes a recibir su Cartilla del Servicio Militar Nacional.

b) Por la presentación de examen profesional o de grado académico del trabajador.

c) Que el domicilio del trabajador se hubiere incendiado, inundado o dañado gravemente, el cual quedará a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos valorar el otorgamiento de dicho permiso.

D) POR TENER QUE ASISTIR A DILIGENCIAS JUDICIALES PARA LAS QUE HAYA RECIBIDO CITA Y SEA OBLIGATORIA SU PRESENCIA.

E) POR TRÁMITE DE PASAPORTE Y DEL DOCUMENTO QUE OTORGA EL SERVICIO DE ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA CRUCE FRONTERIZO (PASAPORTE LOCAL O VISA LÁSER).

En los casos mencionados en los incisos a, b y c, el permiso podrá extenderse hasta por ocho días naturales más cuando el trabajador deba trasladarse fuera de la municipalidad, o hasta por diez días cuando deba trasladarse fuera de la entidad, para atender dicha emergencia, comprobando oportunamente con la documentación respectiva, según sea el caso.

F) LA UNIVERSIDAD CONCEDERÁ AL TRABAJADOR PERMISO DE HASTA CUATRO HORAS CON GOCE DE SALARIO, PARA ASISTIR A TRÁMITES DE ASUNTOS ESCOLARES DE LOS HIJOS QUE ESTÉN EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN LOS CASOS DE QUE SEA ESTRICTAMENTE NECESARIA SU PRESENCIA, CON PREVIO AVISO A SU JEFE INMEDIATO Y COMPROBANDO CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.

j) Por trámite de pasaporte y del documento que otorga el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica para cruce fronterizo (pasaporte local o visa láser).

k) Para tramitar el registro de los hijos del trabajador administrativo en el Registro Civil.

l) Para trámite de asuntos escolares de los hijos del trabajador, en los casos de que sea estrictamente necesaria la presencia del trabajador.

m) Para asistir a la firma de escrituras en los créditos hipotecario otorgados por el INFONAVIT o cualquier institución Financiera

n) En los casos urgentes en que se justifique la presencia del trabajador y la necesidad del permiso.

CLÁUSULA 45 BIS. *(Modificada por convenio de 02-II-16).* Los trabajadores tendrán derecho a recibir estímulos económicos y reconocimientos por su comportamiento de puntualidad y asistencia, en los términos siguientes:

Asimismo, se tendrá derecho a solicitar permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, pero independientemente de los contemplados en los incisos anteriores, los siguientes.

G) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.

H) Por nacimiento de los hijos del trabajador masculino.

I) Por tener la presentación de un examen, en el caso de los trabajadores estudiantes.

J) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio.

K) Por tener que presentarse ante las autoridades correspondientes a recibir su Cartilla del Servicio Militar Nacional.

L) Para tramitar el registro de los hijos del trabajador administrativo en el Registro Civil.

m) Para asistir a la firma de escrituras en los créditos hipotecario otorgados por el INFONAVIT o cualquier institución Financiera

n) En los casos urgentes en que se justifique la presencia del trabajador y la necesidad del permiso.

CLÁUSULA 45 BIS. *(Modificada por convenio de 02-II-16).* Los trabajadores tendrán derecho a recibir estímulos económicos y reconocimientos por su comportamiento de puntualidad y asistencia, en los términos siguientes:

El estímulo consistirá en una cantidad equivalente a sesenta y tres días del salario tabular al año, mediante tres pagos cuatrimestrales de veintiún días de salario tabular cada uno, disminuyéndose a diez días de salario tabular según el comportamiento puntual y asistencial del trabajador.

Al trabajador que no haya disfrutado día alguno por concepto de la prestación establecida en el primer párrafo de la cláusula 45, se le otorgará el equivalente a doce días de salario tabular, cuyo pago deberá hacerse en la segunda catorcena del mes de enero del año correspondiente.

CLÁUSULA 45 ter.. (Modificada por convenio de 02-II-16). Para el pago de los estímulos por comportamiento de puntualidad y asistencia del trabajador, éste será evaluado en tres periodos al año, de cuatro meses cada periodo, de acuerdo a los siguientes criterios, según sea el caso:

Por puntualidad:

a) Al trabajador que tenga hasta cuatro retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a veintiún días de salario tabular;

b) Al trabajador que tenga de cinco a ocho retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a diez días de salario tabular, y

Por asistencia:

1. Cero faltas, 21 días de salario tabular.

El estímulo consistirá en una cantidad equivalente a **SESENTA Y NUEVE DÍAS** del salario tabular al año, mediante tres pagos cuatrimestrales de **VEINTRES DÍAS** de salario tabular cada uno, disminuyéndose a diez días de salario tabular según el comportamiento puntual y asistencial del trabajador.

Al trabajador que no haya disfrutado día alguno por concepto de la prestación establecida en el primer párrafo de la cláusula 45, se les otorgará el equivalente a doce días de salario tabular, cuyo pago deberá hacerse en la segunda catorcena del mes de enero del año correspondiente. **PERO EN EL SUPUESTO DE HABER UTILIZADO ALGUNO DE LOS PERMISO ECONÓMICO DE LA CLÁUSULA 45, EN ESPECIFICO LOS INCISOS DE LA G) A LA N), SE PAGARÁN LOS DÍAS RESTENTES QUE NO SE HAYAN ÚTILIZADO, SIN AFECTACIÓN DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS 45 BIS SEGUNDO PARRAFO, 45 TER Y 45 CUATER:**

CLÁUSULA 45 ter.. (Modificada por convenio de 02-II-16). Para el pago de los estímulos por comportamiento de puntualidad y asistencia del trabajador, éste será evaluado en tres periodos al año, de cuatro meses cada periodo, de acuerdo a los siguientes criterios, según sea el caso:

Por puntualidad:

a) Al trabajador que tenga hasta cuatro retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a **VEINTRES DÍAS DE SALARIO TABULAR;**

b) Al trabajador que tenga de cinco a ocho retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a diez días de salario tabular, y

Por asistencia:

1. **CERO FALTAS, 23 DÍAS DE SALARIO TABULAR.**

2. Una falta, 10 días de salario tabular.
Por asistencia:

Los periodos se dividen en tres: El primer periodo comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril; el segundo periodo, los meses de mayo, junio, julio y agosto; y el tercer periodo comprende los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El cómputo de las faltas y retardos del primer periodo se hará en la tercera semana de mayo, para determinar el número de empleados que hayan resultado beneficiados con algún incentivo, mismo que será pagado en la segunda catorcena del mes de mayo.

El cómputo de las faltas y retardos del segundo periodo se hará en la segunda semana del mes de septiembre, y el incentivo se cubrirá en la segunda catorcena del mes de septiembre.

El cómputo de las faltas y retardos del tercer periodo se hará en la segunda semana de enero, cubriéndose los incentivos en la segunda catorcena del mes de enero.

CLÁUSULA 45 CUÁTER. *(Modificada por convenio de 06-II-20).* A los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia sin disminución, se les otorgará, adicionalmente, un estímulo equivalente a cuarenta y dos días de salario tabular, además, se les otorgará un reconocimiento especial por parte de la institución.

2. Una falta, 10 días de salario tabular.
Por asistencia:

Los periodos se dividen en tres: El primer periodo comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril; el segundo periodo, los meses de mayo, junio, julio y agosto; y el tercer periodo comprende los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El cómputo de las faltas y retardos del primer periodo se hará en la tercera semana de mayo, para determinar el número de empleados que hayan resultado beneficiados con algún incentivo, mismo que será pagado en la segunda catorcena del mes de mayo.

El cómputo de las faltas y retardos del segundo periodo se hará en la segunda semana del mes de septiembre, y el incentivo se cubrirá en la segunda catorcena del mes de septiembre.

El cómputo de las faltas y retardos del tercer periodo se hará en la segunda semana de enero, cubriéndose los incentivos en la segunda catorcena del mes de enero.

CLÁUSULA 45 CUÁTER. *(Modificada por convenio de 06-II-20).* A los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia sin disminución, se les otorgará, adicionalmente, un estímulo equivalente a **CUARENTA Y OCHO DÍAS** de salario tabular, además, se les otorgará un reconocimiento especial por parte de la institución.

El pago a que se refiere el párrafo anterior y el reconocimiento, se harán en la primera catorcena del mes de febrero del año inmediato siguiente.

Se considerarán como días laborados los periodos de las asistencias a cursos de capacitación autorizados por la Universidad, las incapacidades por maternidad, incapacidades por operaciones quirúrgicas, enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

CLÁUSULA 48. *(Modificada por convenio de 24-1-18).* La Universidad concederá a los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta cinco horas de permiso con goce de salario, para que asistan a ese organismo público a recibir atención médica o realizar trámites administrativos de registro y bajas del trabajador asegurado o sus derechohabientes, o de obtención de la constancia de vigencia de derechos. Esta prestación ser hace extensiva en caso de que se trate de prestar atención médica a hijos menores de edad en el caso de madres y padres trabajadores.

En todos los casos, salvo los urgentes, previamente el trabajador deberá avisar a la Universidad, quedando obligado a presentar la receta o el comprobante de la Institución, inmediatamente a su regreso a labores y dentro de su jornada de trabajo.

En caso de que el trabajador, para recibir atención médica especializada del IMSS, deba trasladarse del Valle de Mexicali a la ciudad de Mexicali, de Mexicali a Tijuana, de Tecate a Tijuana, de Ensenada a Tijuana, o de San Quintín

El pago a que se refiere el párrafo anterior y el reconocimiento, se harán en la primera catorcena del mes de febrero del año inmediato siguiente.

Se considerarán como días laborados los periodos de las asistencias a cursos de capacitación autorizados por la Universidad, las incapacidades por maternidad, **POR RIESGO DE ABORTO**, incapacidades por operaciones quirúrgicas, enfermedades profesionales o **ENFERMEDADES DERIVADAS DE UNA EPIDEMIA O PANDEMIA COMO EL SARSCOV-19**, o accidentes de trabajo.

CLÁUSULA 48. *(Modificada por convenio de 24-1-18).* La Universidad concederá a los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta cinco horas de permiso con goce de salario, para que asistan a ese organismo público a recibir atención médica o realizar trámites administrativos de registro y bajas del trabajador asegurado o sus derechohabientes, o de obtención de la constancia de vigencia de derechos. **ESTA PRESTACIÓN SER HACE EXTENSIVA EN CASO DE QUE SE TRATE DE PRESTAR ATENCIÓN MÉDICA A HIJOS MENORES DE EDAD, DEL CÓNYUGE, PADRE O MADRE DEL TRABAJADOR, MISMOS QUE SE ENCUENTREN CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA O ENFERMEDAD GRAVE QUE LES IMPIDA MOVILISARSE POR SÍ SOLOS.**

En todos los casos, salvo los urgentes, previamente el trabajador deberá avisar a la Universidad, quedando obligado a presentar la receta o el comprobante de la Institución, inmediatamente a su regreso a labores y dentro de su jornada de trabajo.

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR REQUIERA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DEL IMSS, Y DEBA TRASLADARSE DEL VALLE DE

a Ensenada o Tijuana, se le concederá hasta una jornada laboral, sin afectación de sus prestaciones.

MEXICALI A LA CIUDAD DE MEXICALI, DE MEXICALI A TIJUANA, DE TECATE A TIJUANA, DE ENSENADA A TIJUANA, O DE SAN QUINTÍN A ENSENADA O TIJUANA, O EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR NECESITE RECIBIR QUIMIOTERAPIA O DIÁLISIS EN SU MISMO MUNICIPIO, SE LES CONCEDERÁ HASTA UNA JORNADA LABORAL COMPLETA SIN AFECTACIÓN DE SUS PRESTACIONES.

CLÁUSULA 65. (Modificada por convenio de 06-II-20). La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:

CLÁUSULA 65. (Modificada por convenio de 24-I-18). La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:

I. Anualmente:

I. Anualmente:

a) Cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, seis camisolos y una corbata), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.

a) cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, seis camisolos y una corbata), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.

b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, dos de invierno y un par de botines (tipo "Gorila") para trabajo debiendo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección, a los trabajadores manuales; tratándose del personal femenino que realiza esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato.

b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, **TRES DE INVIERNO Y DOS PARES DE BOTINES** (tipo "Gorila") para trabajo debiendo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección, a los trabajadores manuales; tratándose del personal femenino que realiza esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato.

c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y dos de invierno para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale.

c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y **TRES DE INVIERNO** para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 moneda nacional)** para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale.

d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y un par de botas apropiadas para los trabajadores electricistas,

d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y un par de botas apropiadas para los trabajadores electricistas,

técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.

e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:

1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y dos uniformes administrativos de invierno.

2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y un par de botas de piel para trabajo.

3. Además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas, a quienes realicen actividades peligrosas o insalubres.

f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano y dos uniformes administrativos de invierno a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.

g) Al personal administrativo femenino, apoyo de \$900. (novecientos pesos 00/100 moneda nacional) anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y tres de invierno.

h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.

II. Cada dos años:

técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.

e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:

1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y **TRES UNIFORMES ADMINISTRATIVOS DE INVIERNO.**

2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y un par de botas de piel para trabajo.

3. Además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas, a quienes realicen actividades peligrosas o insalubres.

f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano **Y TRES UNIFORMES ADMINISTRATIVOS DE INVIERNO** a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.

g) Al personal administrativo femenino, apoyo de **\$1,100 (MIL CIEN PESOS 00/100 moneda nacional)** anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y tres de invierno.

h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.

II. Cada dos años:

- a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.
- b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.

En los casos previstos en la fracción 1, la Coordinación de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación de Recursos Humanos.

En los casos que se refieren a entrega de botas de piel de trabajo, la entrega del segundo par se hará siempre que el trabajador acredite que las anteriores ya no le son útiles.

En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 70. (Modificada por convenio de 24-I-18). Las mujeres trabajadoras disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. Recibirán, además, un vale para ayuda de gastos por maternidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

- a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.

- b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.

En los casos previstos en la fracción 1, la Coordinación de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación de Recursos Humanos.

En los casos que se refieren a entrega de botas de piel de trabajo, la entrega del segundo par se hará siempre que el trabajador acredite que las anteriores ya no le son útiles.

En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 70. (Modificada por convenio de 24-I-18). Las mujeres trabajadoras disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. Recibirán, además, un vale para ayuda de gastos por maternidad de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

<p>Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a sus seis semanas prenatales de descanso con el salario íntegro, a la presentación de la incapacidad del IMMS posterior al parto.</p> <p>En el periodo de lactancia tendrán también derecho a disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, en un termino de hasta seis meses.</p> <p>El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas no contará para vacaciones, en consecuencia, las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la incapacidad.</p>	<p>Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a sus seis semanas prenatales de descanso con el salario íntegro, a la presentación de la incapacidad del IMMS posterior al parto.</p> <p>En el periodo de lactancia tendrán también derecho a disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, en un término de hasta seis meses.</p> <p>El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas no contará para vacaciones, en consecuencia, las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la incapacidad.</p>
<p>CLÁUSULA 71. (Modificada por convenio de 06-II-20). La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:</p> <p>a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de graduación, con un máximo de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), anuales, pudiendo hacer efectiva la prestación antes del año, siempre y cuando exista una variación en la graduación y sea prescrita por un oftalmólogo, debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.</p>	<p>CLÁUSULA 71. (Modificada por convenio de 06-II-20). La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:</p> <p>a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de graduación, con un máximo de <u>\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 moneda nacional)</u>, anuales, pudiendo hacer efectiva la prestación antes del año, siempre y cuando exista una variación en la graduación y sea prescrita por un oftalmólogo, debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.</p>
<p>b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina (o) e hijos menores de edad. El trabajador tendrá derecho a disponer</p>	<p>b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o), hijos menores de edad. EL 50% EN HIJOS MENORES DE 21</p>

de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención buco dental. El importe del 40% en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad.

c) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. Esta prestación se hará extensiva a los hijos menores.

d) El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

CLÁUSULA 77. (Modificada por convenio de 24-I-18). La universidad otorgará una ayuda económica para servicios de guardería particular a la madre trabajadora, por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por cada hijo de cuarenta y tres días a cuatro años de edad, hasta un máximo de dos, cuando presten servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y en forma proporcional cuando laboren jornada ordinaria reducida.

Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos o divorciados que tengan la custodia legal de los hijos, previa comprobación. Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá ser de base y tener una antigüedad mínima de un año de servicios interrumpidos en la universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene

AÑOS QUE ESTEN ESTUDIANDO. el trabajador tendrá derecho a disponer de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención buco dental. el importe del 40% (cuarenta por ciento) en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad, **DEL CÓNYUGE O CONCUBINA(O) E HIJOS MENORES DE 21 AÑOS QUE ESTEN ESTUDIANDO.**

c) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. Esta prestación se hará extensiva a los hijos menores. **Y EL 50 % EN EL CASO DEL CÓNYUGE O CONCUBINA(O) E HIJOS MENORES DE 21 AÑOS QUE ESTEN ESTUDIANDO.**

d)El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de **\$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

CLÁUSULA 77. (Modificada por convenio de 24-I-18). La universidad otorgará una ayuda económica para servicios de guardería particular a la madre trabajadora, por la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES POR CADA HIJO DE CUARENTA Y TRES DÍAS A MENORES DE SEIS AÑOS DE EDAD,** hasta un máximo de dos, cuando presten servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y en forma proporcional cuando laboren jornada ordinaria reducida.

Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos o divorciados que tengan la custodia legal de los hijos, previa comprobación. Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá ser de base y tener una antigüedad mínima de un año de servicios interrumpidos en la universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene

para ello ante la Coordinación de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).
- b) Constancia de rechazo de dos guarderías dependientes del IMSS, cuando existan en el lugar de residencia.
- c) Documentos que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Así mismo, se deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería. En caso contrario, no se pagará esta prestación

Cuando dentro del año escolar el menor cumpla los cuatro años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula.

Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo o retraso mental severo, que le impida valerse por si mismo, esta prestación se hará extensiva hasta los catorce años de edad. Para determinar la gravedad de la incapacidad, se aplicarán los criterios establecidos en el IMSS.

CLÁUSULA 78. (Modificada por convenio de 11-III-14). La universidad se obliga:

I. A dejar exentos a los trabajadores, cónyuges e hijos de dichos trabajadores, de los siguientes costos:

- a) Por concepto de ficha para presentar exámenes de admisión.

para ello ante la Coordinación de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).
- b) Constancia de rechazo de dos guarderías dependientes del IMSS, cuando existan en el lugar de residencia.
- c) Documentos que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Así mismo, se deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería. En caso contrario, no se pagará esta prestación

Cuando dentro del año escolar el menor cumpla los cuatro años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula.

Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo o retraso mental severo, que le impida valerse por si mismo, esta prestación se hará extensiva hasta los catorce años de edad. Para determinar la gravedad de la incapacidad, se aplicarán los criterios establecidos en el IMSS.

CLÁUSULA 78. (Modificada por convenio de 11-III-14). La universidad se obliga:

I. A dejar exentos a los trabajadores, cónyuges e hijos de dichos trabajadores, de los siguientes costos:

- a) Por concepto de ficha para presentar exámenes de admisión.

b) Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo los cursos intersemestrales.

c) Por revalidación y cursos propedéuticos que se impartan en las diferentes carreras profesionales de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado, los cursos culturales que ofrece la escuela de artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, cursos de natación no curriculares, diplomados y los cursos de educación continua, sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

d) Igualmente, la universidad proporcionará un total de treinta y cinco becas por año a los trabajadores o a los hijos de los mismos, a través del sindicato, para estudios de posgrado dentro de la institución, que comprenderán exención de inscripción y colegiatura, y cursos propedéuticos, siempre que lo permita la operación autofinanciable del programa, y sujetas al cumplimiento de la normatividad de posgrado.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

II. En el supuesto de que no existan carreras profesionales en la universidad, a las que aspiren el trabajador e hijos:

a) A proporcionar un total de sesenta y cinco becas por año a través del Sindicato, que incluirán exclusivamente el importe de las colegiaturas, en instituciones públicas dentro del país.

b) Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo los cursos intersemestrales. **EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR O HIJOS DE ESTE, NO REÚNA EL PUNTAJE REQUERIDO PARA INGRESAR A ALGUNA DE LAS LICENCIATURAS QUE OFERTA LA UABC, SE LES OTORGARA UN APOYO DEL 40% DEL COSTO DE INSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD QUE SEA ACEPTADO.**

c) Por revalidación y cursos propedéuticos que se impartan en las diferentes carreras profesionales de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado, los cursos culturales que ofrece la escuela de artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, cursos de natación no curriculares, diplomados y los cursos de educación continua, sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

d) Igualmente, la universidad proporcionará un total de treinta y cinco becas por año a los trabajadores o a los hijos de los mismos, a través del sindicato, para estudios de posgrado dentro de la institución, que comprenderán exención de inscripción y colegiatura, y cursos propedéuticos, siempre que lo permita la operación autofinanciable del programa, y sujetas al cumplimiento de la normatividad de posgrado.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

II. En el supuesto de que no existan carreras profesionales en la universidad, a las que aspiren el trabajador e hijos:

b) A otorgar un apoyo hasta por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la compra de libros, previa comprobación de que éstos alumnos cursan regularmente y con éxito su carrera.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

c) A entregar a los trabajadores, que realicen estudios formales del nivel medio superior o equivalente y niveles superiores, previa comprobación de que estos se cursan regularmente y con éxito, la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la adquisición de libros de texto y consulta o pago de inscripción, reembolsables a la exhibición de las facturas que acrediten su pago o compra, debiendo ser, en el caso de los libros, relativos a los estudios precitados.

CLÁUSULA 79. (Modificada por convenio de 11-III-14). La universidad se compromete a otorgar licencias con goce de salario por un mes, a los trabajadores pasantes para su titulación, en la inteligencia de que, de no hacerlo en el plazo mencionado, el trabajador se obliga a reembolsar el importe de la licencia concedida. Los pasantes acreditarán previamente la fecha del examen. En caso de que el pasante tenga que elaborar la tesis, la Universidad lo

a) A proporcionar un total de sesenta y cinco becas por año a través del Sindicato, que incluirán exclusivamente el importe de las colegiaturas, en instituciones públicas dentro del país.

b) A otorgar un apoyo hasta por la cantidad de **\$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** semestrales para la compra de libros, previa comprobación de que éstos alumnos cursan regularmente y con éxito su carrera.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

III. A entregar a los trabajadores, que realicen estudios formales del nivel medio superior o equivalente **O ALGUNA LICENCIATURA,** previa comprobación de que estos se cursan regularmente y con éxito, la cantidad de **\$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** semestrales para la adquisición de libros de texto y consulta o pago de inscripción, reembolsables a la exhibición de las facturas que acrediten su pago o compra, debiendo ser, en el caso de los libros, relativos a los estudios precitados.

CLÁUSULA 79. (Modificada por convenio de 11-III-14). La universidad se compromete a otorgar licencias con goce de salario por un mes, a los trabajadores pasantes para su titulación, en la inteligencia de que, de no hacerlo en el plazo mencionado, el trabajador se obliga a reembolsar el importe de la licencia concedida. Los pasantes acreditarán previamente la fecha del examen. En caso de que el pasante tenga que elaborar la tesis, la Universidad lo

<p>auxiliará en la impresión con la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). La Universidad cubrirá los derechos por presentar el examen del Ceneval de nivel bachillerato siempre que el trabajador haya completado y aprobado el curso de preparación correspondiente.</p>	<p>auxiliará en la impresión con la cantidad de <u>\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</u>. La Universidad cubrirá los derechos por presentar el examen del Ceneval de nivel bachillerato siempre que el trabajador haya completado y aprobado el curso de preparación correspondiente</p>
<p>CLÁUSULA 89. <i>(Modificada por convenio de 02-II-16).</i> La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores administrativos, por concepto de apoyo a la despensa familiar, la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, mediante vales, cuando presten sus servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y, en forma proporcional, cuando laboren jornada ordinaria reducida.</p> <p>La Universidad proporcionará a los trabajadores administrativos un descuento sobre el precio de venta de 30% (treinta por ciento) en la compra al contado y 20% (veinte por ciento) en la compra a crédito de los siguientes productos agropecuarios: leche, huevo y queso, siempre y cuando se adquieran directamente en el lugar de su producción.</p>	<p>CLÁUSULA 89. <i>(Modificada por convenio de 02-II-16).</i> La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores administrativos, por concepto de apoyo a la despensa familiar, la cantidad de <u>\$ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional)</u> mensuales, mediante vales, cuando presten sus servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y, en forma proporcional, cuando laboren jornada ordinaria reducida.</p> <p>La Universidad proporcionará a los trabajadores administrativos un descuento sobre el precio de venta de 30% (treinta por ciento) en la compra al contado y 20% (veinte por ciento) en la compra a crédito de los siguientes productos agropecuarios: leche, huevo y queso, siempre y cuando se adquieran directamente en el lugar de su producción.</p>
<p>CLÁUSULA 90. <i>(Modificada por convenio de 11-III-14).</i> La Universidad se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores, la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 moneda nacional) anuales, el día primero de diciembre de cada año para adquirir juguetes para sus hijos.</p>	<p>CLÁUSULA 90. <i>(Modificada por convenio de 11-III-14).</i> La Universidad se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores, la cantidad de <u>\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</u> anuales, el día primero de diciembre de cada año para adquirir juguetes para sus hijos.</p>

CLÁUSULA 91. (Modificada por convenio de 24-I-18) La Universidad se compromete a proporcionar los artículos necesarios para la práctica del deporte a los trabajadores, por conducto del Sindicato, y hasta por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales. El 50% (cincuenta por ciento) del importe que se proporcione, se entregará en dinero directamente al Sindicato, sujeto a comprobación, el cual se destinará para pago de inscripción a torneos, servicios de arbitraje y habilitación de campos de juego. También tendrán derecho al servicio del banco de útiles deportivos de la Facultad de Deportes.

La Universidad proporcionará gratuitamente los autobuses y vehículos que el Comité Ejecutivo del Sindicato, para la transportación de los trabajadores que participen en actividades que representen al Sindicato o a la Universidad, hasta en tres eventos al año locales o estatales, o en su caso, hasta por doce de viajes de un municipio a otro. Igualmente, proporcionará un autobús para realizar un viaje al año al interior del país, con duración de catorce días naturales.

CLAUSULA 94. (Modificada por convenio de 16-XII-09). La Universidad se obliga a conceder licencias con goce de salario para el trámite de asuntos relacionados con su función sindical, a once integrantes del sindicato, mismas que se distribuirán de la siguiente manera:

- I. El Secretario General del Sindicato;
- II. El secretario de trabajo y conflictos;

CLÁUSULA 91. (Modificada por convenio de 24-I-18) La Universidad se compromete a proporcionar los artículos necesarios para la práctica del deporte a los trabajadores, por conducto del Sindicato, y hasta por la cantidad de **\$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** anuales. El 50% (cincuenta por ciento) del importe que se proporcione, se entregará en dinero directamente al Sindicato, sujeto a comprobación, el cual se destinará para pago de inscripción a torneos, servicios de arbitraje y habilitación de campos de juego. También tendrán derecho al servicio del banco de útiles deportivos de la Facultad de Deportes.

La Universidad proporcionará gratuitamente los autobuses y vehículos que el Comité Ejecutivo del Sindicato, para la transportación de los trabajadores que participen en actividades que representen al Sindicato o a la Universidad, hasta en tres eventos al año locales o estatales, o en su caso, hasta por doce de viajes de un municipio a otro. Igualmente, proporcionará un autobús para realizar un viaje al año al interior del país, con duración de catorce días naturales.

CLAUSULA 94. (Modificada por convenio de 16-XII-09). La Universidad se obliga a conceder licencias con goce de salario para el trámite de asuntos relacionados con su función sindical, a once integrantes del sindicato, mismas que se distribuirán de la siguiente manera:

- I. El Secretario General del Sindicato;
- II. El secretario de trabajo y conflictos;

<p>III. El secretario de organización y actas; IV. El secretario de finanzas; V. El secretario de prensa y propaganda; VI El secretario de acción social y cultural; VII. El secretario de deportes; VIII. El secretario de asistencia y previsión social; IX. El secretario de equidad de género; X. El secretario de superación gremial; y XI. El comité de vigilancia y justicia.</p> <p>Los beneficiarios de estas licencias conservarán todos los derechos derivados de este contrato y sus reglamentos. El Sindicato podrá sustituir a sus comisionados, notificando con quince días naturales de anticipación a la coordinación de Recursos Humanos. Mientras tanto, permanecerán con licencia los previamente notificados.</p>	<p>III. El secretario de organización y actas; IV. El secretario de finanzas; V. El secretario de prensa y propaganda; VI El secretario de acción social y cultural; VII. El secretario de deportes; VIII. El secretario de asistencia y previsión social; IX. El secretario de equidad de género; X. El secretario de superación gremial; y XI. El comité de vigilancia y justicia.</p> <p><u>ADEMÁS, A CONCEDER TRES COMISIONES AL SINDICATO, PARA REALIZAR LABORES DE APOYO AL MISMO.</u></p> <p>Los beneficiarios de estas licencias conservarán todos los derechos derivados de este contrato y sus reglamentos. El Sindicato podrá sustituir a sus comisionados, notificando con quince días naturales de anticipación a la coordinación de Recursos Humanos. Mientras tanto, permanecerán con licencia los previamente notificados.</p>
<p>CLÁUSULA 96. <i>(Modificada por convenio de 06-II-20).</i> La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cada año, para festejos del "Día del Trabajador Universitario".</p> <p>Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad de \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la posada navideña de los hijos de los trabajadores.</p>	<p>CLÁUSULA 96. <i>(Modificada por convenio de 24-I-18).</i> La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cada año, para festejos del "Día del Trabajador Universitario".</p> <p>Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad de \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la posada navideña de los hijos de los trabajadores.</p>

La Universidad otorgará a cada madre trabajadora la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos00/100 moneda nacional) que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del "Día de la Madre", además de un apoyo al Sindicato, por la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del sindicato a las madres.

La Universidad otorgará a cada madre trabajadora la cantidad de **\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS00/100 moneda nacional)** que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del "Día de la Madre", además de un apoyo al Sindicato, por la cantidad de **\$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para la realización de los festejos del Sindicato a las madres. **Y LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA LA REALIZACIÓN EL FESTEJO DEL SINDICATO A LOS PADRES.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO CONVIENEN EN REESTRUCTURAR EL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTES, ELIMINANDO LAS CATEGORIAS EN DESUSOS DE LOS OCHO NIVELES QUE LO COMPONEN, Y ELIMINAR A SU VEZ EL NIVEL UNO PARA PASAR A SER EL NIVEL DOS COMO EL NUEVO NIVEL NÚMERO UNO Y ASÍ SICESIVAMENTE CON LOS DEMÁS NIVELES, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: EL NIVEL DOS AL NIVEL UNO; EL TRES PASARÁ A SER EL NIVEL DOS; EL CUATRO EL NIVEL TRES; EL CINCO EL NIVEL CUATRO; EL SEIS EL NIVEL CINCO; EL SIETE EL NIVEL SEIS Y EL OCHO AL NIVEL SIETE, CONSERVANDO SUS MONTOS SALARIALES RESPECTIVOS NO VIENDOSE AFECTADOS EN DISMINUCIÓN ECONÓMICA ALGUNA EN LA REESTRUCTURACIÓN EN CUESTIÓN, PARA POSTERIORMENTE INCREMENTAR AL TABULADOR, CON LA CREACIÓN DE UN NUEVO NIVEL QUE SERÍA EL NIVEL VIII CON LAS CATEGORÍAS DE MÍNIMO, INTERMEDIO Y MÁXIMO, QUE ADEMÁS DE TODO ESTO SE AÑADIRÁ 6% DE INCREMENTO POR REVISIÓN SALARIAL Y CONTRACTUAL, A CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y/O NIVELES DEL TRABAJADOR, QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022 A LA FIRMA DEL CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

PROYECTO DE RESTRUCTURACIÓN DEL TABULADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

- **EL NIVEL I es el que se propone desaparecer por desuso y recuperar los números de las categorías que estaban asignados a este nivel.**

401	402	PEÓN DE CAMPO	Salario Mínimo	\$7,104.43
403	404	CONSERJE	Salario Mínimo	\$7,414.46
405	406	VELADOR		
407	408	JARDINERO		

- **La restructuración del tabulador salarial propuesta sería de la siguiente manera con la recuperación numérica del nivel I que se propone para su eliminación y crear nuevas categorías acorde con las actividades que se desempeñan regularmente en la Facultades, Institutos, Escuelas y en toda la estructura administrativa Universitaria:**

NIVEL I (antes nivel II)			sueldo actual	Mas el aumento salarial del 6% (RSC)	
301	302	MENSAJERO			
401	402	OFICIAL DE CONSERJE	Salario Mínimo	\$7,724.05	+ <u>6%</u> \$8,187.49
403	404	OFICIAL DE JARDINERÍA	Salario Máximo	\$8,033.96	+ <u>6%</u> \$8,515.99
405	406	OFICIAL DE VELADOR			
407	408.....	AUXILIAR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS			

- Se eliminan las categorías: Auxiliar de Archivo; Auxiliar de Maquina de Reproducción, Distribuidor, Auxiliar de Zooterio y Anfiteatro.

Nivel II (Antes nivel III)					
303	304	MENSAJERO "A"			
409	410	OFICIAL DE CONSERJE "A"	Salario Mínimo	\$8,343.63	+ 6% \$8,844.24
411	412	OFICIAL DE JARDINERÍA "A"	Salario Máximo	\$8,653.74	+ 6% \$9,172.96
413	414	OFICIAL DE VELADOR "A"			
415	416	AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS			
417	418.....	OPERADOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "A"			
305	306	CHOFER			
419	420	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO			

- Se eliminan las categorías: Auxiliar de Eventos, Fotógrafo, Operador de Máquina de Reproducción, Operador de Maquina Agrícola.

Nivel III Antes nivel IV					
307	308	MENSAJERO "B"			
421	422	OFICIAL DE CONSERJE "B"	Salario Mínimo	\$8,963.43	+ 6% \$9,501.23
423	424	OFICIAL DE JARDINERÍA "B"	Salario Máximo	\$9,273.19	+ 6% \$9,829.58
425	426	OFICIAL DE VELADOR "B"			

427	428	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS
309	310	CHOFER "A"
311	312	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
313	314	AUXILIAR DE BIBLIOTECA
315	316	SECRETARIA
429	430.....	OPERADOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "B"
431	432	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "A"

➤ Se eliminan las categorías: Operador de Conmutador y Archivista Y SE CREA LA CATEGORÍA DE SECRETARIA

Nivel IV		Antes nivel V				
317	318	MENSAJERO "C"				
421	422	OFICIAL DE CONSERJE "C"	Salario Mínimo	\$9,583.09	+ 6%	\$10,158.07
423	424	OFICIAL DE JARDINERÍA "C"	Salario Máximo	\$9,893.06	+ 6%	\$10,486.64
425	426	OFICIAL DE VELADOR "C"				
427	428	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "A"				
319	320	CHOFER "B"				
321	322	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"				
323	324	BIBLIOTECARIO "A"				
325	326	SECRETARIA "A"				
429	430.....	OPERADOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "C"				
431	432	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "B"				

➤ Se eliminan las categorías: Tramoyista, Capturista, Mecnógrafa, operador de Audio, iluminador, Técnico de reproducción

Nivel V		Antes nivel VI				
327	328	ASISTENTE DENTAL				
329	330	MENSAJERO "D"				
331	332	OFICIAL DE COMPRAS				
433	434	OFICIAL DE CONSERJE "D"	Salario Mínimo	\$10,202.86	+ 6%	\$10,815.03
435	436	OFICIAL DE JARDINERÍA "D"	Salario Máximo	\$10,512.58	+ 6%	\$11,143.33
437	438	OFICIAL DE VELADOR "D"				
439	440	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "B"				
333	334	CHOFER DE AUTOBÚS				
335	336	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO				
337	338	BIBLIOTECARIO "B"				

339 340 SECRETARIA "B"
 441 442.....OPERADOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "D"
 443 444 AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "C"

Se eliminan las categorías: Enfermera, Taquimecanógrafa, Grabador de Audio y Dibujante

Nivel VI Antes nivel VII

341	342	343	AUXILIAR DE LABORATORIO				
344	345	346	ASISTENTE DENTAL "A"	Salario Mínimo	\$10,822.45	+ 6%	\$11,471.79
347	348	349	OFICIAL DE COMPRAS "A"	Salario Intermedio	\$11,132.35	+ 6%	\$11,800.29
350	351	352	ALMACENISTA	Salario Máximo	\$11,442.20	+ 6%	\$12,128.73
353	354	355	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO				
356	357	358	TÉCNICO BIBLIOTECARIO				
359	360	361	SECRETARIA "B"				
362	363	364	DISEÑADOR GRÁFICO				
445	446	447	OFICIAL DE CONSERJE "E"				
448	449	450	OFICIAL DE JARDINERÍA "E"				
451	452	453	OFICIAL DE VELADOR "E"				
454	455	456	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "C"				
365	366	367	CHOFER DE AUTOBÚS "A"				
457	458	459	OPERADOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "D"				
460	461	462	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELNÉCTROMECAÁNICO				

➤ Se eliminan las categorías: Operador de Sistemas Tipográficos, Operador de Computo, Auxiliar de Contabilidad, Cotizador de Precios, Proyectista, Oficial en Electrónica.

Nivel VII Antes nivel VIII

368	369	370	AUXILIAR DE LABORATORIO "A"				
371	372	373	ASISTENTE DENTAL "B"	Salario Mínimo	\$11,751.89	+ 6%	\$12,457.00
374	375	376	OFICIAL DE COMPRAS "B"	Salario Intermedio	\$12,061.83	+ 6%	\$12,785.54
377	378	379	ALMACENISTA "A"	Salario Máximo	\$12,379.91	+ 6%	\$13,122.70
380	381	382	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "A"				
383	384	385	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "A"				
386	387	388	SECRETARIA "C"				
389	390	391	DISEÑADOR GRÁFICO "A"				
463	464	465	OFICIAL DE CONSERJE "E"				
466	467	468	OFICIAL DE JARDINERÍA "E"				

469 470 471 OFICIAL DE VELADOR "E"
 472 473 474 OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "D"
 392 393 394 CHOFER DE AUTOBÚS "B"
 475 476 477 OPERADOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "D"
 478 479 480 OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "A"

➤ Se eliminan las categorías: Operador de Sistemas, Tipográficos "A", Operador de Computo "A", Auxiliar de Contabilidad "A", Cotizador de Precios "A", Proyectista "A", Oficial en Electrónica "A".

CREAR EL NUEVO NIVEL OCHO CON TRES CATEGORÍAS

EL NUEVO NIVEL VIII

395 396 397	AUXILIAR DE LABORATORIO "B"		
398 399 501	ASISTENTE DENTAL "C"	Salario Mínimo	\$13,432.70
502 503 304	OFICIAL DE COMPRAS "C"	Salario Intermedio	\$13,742.70
505 506 507	ALMACENISTA "B"	Salario Máximo	\$14,052.70
508 509 510	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "B"		
511 512 513	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "A"		
514 515 516	SECRETARIA "D"		
517 518 519	DISEÑADOR GRÁFICO "B"		
481 482 483	OFICIAL DE CONSERJE "F"		
484 485 486	OFICIAL DE JARDINERÍA "F"		
487 488 489	OFICIAL DE VELADOR "F"		
490 491 492	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "E"		
520 521 522	CHOFER DE AUTOBÚS "C"		
493 494 495	OPERADOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "E"		
496 497 498	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "B"		

➤ **O IMPLMENTAR UNA CATEGORÍA MÁS AL NIVEL OCHO (MÁXIMO SUPERIOR).**

SEGUNDO. - LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO, CONVIENEN UN INCREMENTO DEL 5% (CINCO POR CIENTO) AL CONCEPTO **RECONOCIMIENTO A LA PERMANENCIA**, EL CUAL SE APLICARÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

TERCERO. - LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO CONVIENEN EN INCLUIR DENTRO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO LA ENTREGA DEL **APOYO A LA CENA NAVIDEÑA** PARA CADA UNO DE SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO, CANTIDAD QUE SOLICITAMOS SEA POR **\$ 4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, PAGADERA EL PRIMER VIERNES DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CUARTO. - LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO CONVIENEN EN INCLUIR DENTRO DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL ESTÍMULO DENOMINADO **“RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO”**. Y QUE ACTUALMENTE SE RIGE POR LO SIGUIENTES MONTOS:

- 1.- EL EQUIVALENTE A 7.5 (SIETE PUNTO CINCO DÍAS DEL SALARIO TABULAR, PARA QUIENES OBTENGAN UNA PUNTUACIÓN DE 50 HASTA 69 PUNTOS EN SU EVALUACIÓN SEMESTRAL).
- 2.- EL EQUIVALENTE A 15 (QUINCE DÍAS DE SALARIO TABULAR, PARA QUIENES OBTENGAN UNA PUNTUACIÓN DE 70 HASTA 84 PUNTOS EN SU EVALUACIÓN SEMESTRAL).
- 3.- EL EQUIVALENTE A 22.5 (VEINTIDÓS PUNTO CINCO DÍAS DE SALARIO TABULAR PARA QUIENES OBTENGAN UNA PUNTUACIÓN DE 85 O MÁS PUNTOS EN SU EVALUACIÓN SEMESTRAL).

EL PAGO DE ESTE ESTÍMULO SE REALIZARÁ SEMESTRALMENTE Y SE DETERMINARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE LA UNIVERSIDAD DETERMINE.